

RAD. 70-001-40-03-002-2021-00007-00.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MONOR CUANTÍA

TERMINADO

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la otrora apoderada judicial de la parte demandada AUGUSTO MARTINEZ SANCHEZ, en sendos memoriales solicita por un lado, la digitalización del expediente conforme al Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y por el otro, se complemente el oficio 074 del 19 de enero de 2023, mediante el cual se ordenó la cancelación de la medida cautelar de embargo y retención de depósito de arrendamiento No. 3081589, fecha 05 de febrero de 2021, por el valor de once millones de pesos \$11.000.000, constituido en el banco agrario de Colombia, por el arrendatario AUGUSTO MARTINEZ SANCHEZ, en favor de la arrendadora Representada legalmente por su gerente MARIA TERESA GONZALEZ, Nit. No. 890.402303-1, en el sentido de que sea pagado al nombrado MARTINEZ SANCHEZ.

Sírvase proveer.

Sincelejo, cuatro (04) de julio de 2023.

DALILA ROSA CONTERAS ARROYO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que efectivamente, al interior de la presente contención Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de Local Comercial, iniciada por la Sociedad Inversiones Mundo Nuevo S.A.S, Nit. No. 890.402303-1, Representada legalmente por su gerente MARIA TERESA GONZALEZ, en su condición de arrendador, a través de mandatario judicial, contra AUGUSTO FABIO MARTINEZ SANCHEZ, en calidad de arrendatario, este último ha contado con diversos apoderados judiciales, siendo representado en la audiencia pública oral presencial por el mandatario sustituto de la hoy petente, OSCAR ENRIQUE LLANOS BUELVAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.083.724, T.P No. 36.326 del C. S de la J., enfatizándose que al interior de la audiencia pública oral presencial, celebrada el día 17 de enero de 2023, las partes en contención asistidas por sus procuradores judiciales arribaron a un acuerdo conciliatorio que surgió de su propio albedrio, poniéndole finiquito a la litispendencia que se tramitaba, forma de terminación del pleito que quedó condensada en la resolutive de la providencia de las calendas precitadas, surgida volitivamente de los sujetos procesales que fue homologada mediante providencia del 17 de enero de 2023, por el Operador Judicial quedando contemplada así: “El JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año Dos Mil Veintitrés (2023). RESUELVE. 1°. Acéptese el Acuerdo Conciliatorio al que han arribado las partes contendientes en este asunto, consistente en que la parte demandada AUGUSTO FABIO MARTINEZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.921.530, cancelará la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS \$50.000.000, en favor de la parte demandante Sociedad INVERSIONE MUNDO NUEVO S.A.S que comprenden el valor total de los cánones de arrendamiento correspondiente a las mesadas de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto del año 2020; los cánones correspondientes a las mesadas de Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre de 2020, y Enero de 2021, igualmente, el porcentaje correspondiente al incremento del IVA del 16% al 19% dejado de cancelar por el arrendatario al arrendador, correspondiente a las mesadas de Febrero de 2017, hasta Agosto de 2017; Septiembre de 2017, hasta Agosto de 2018; Septiembre de 2018, hasta Agosto de 2019; Septiembre de 2019, hasta Marzo de 2020. La suma arriba nombrada de \$50.000.000 millones de pesos será solucionada por el demandado AUGUSTO FABIO MARTINEZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.921.530, de la siguiente manera: la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000) el día dieciocho (18) de enero de 2023; la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000) el día dieciocho (18) de febrero de 2023; y el guarismo de quince millones de pesos (\$15.000.000) el día dieciocho (18) de marzo de 2023, cantidades dinerarias que serán consignadas en la Cuenta de Ahorros Nro. 550-00001700 habida en Bancolombia, perteneciente a la Sociedad demandante INVERSIONES MUNDO NUEVO S.A.S., NIT. 890.402.303-1. Así

también, la parte demandada AUGUSTO FABIO MARTINEZ SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.921.530, deberá hacer entrega material a la parte demandante Sociedad INVERSIONES MUNDO NUEVO S.A.S., NIT. 890.402.303-1, Representada Legalmente por la Gerente Suplente MARIA TERESA GONZALEZ VERGARA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.127.572.379, una vez realizada la última consignación del 18 de marzo de 2023, del local comercial dado en tenencia ubicado en la Calle 20B Nro. 17-77A, hoy Calle 20 Nro. 17-69, Local 105, matrícula inmobiliaria Nro. 340-115650 de la ORIP de Sincelejo-Sucre, Referencia Catastral Nro. 010202170021902 del IGAC Seccional Sucre, situado en esta ciudad; de igual forma, el demandado AUGUSTO FABIO MARTINEZ SANCHEZ deberá cancelar el valor de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, energía eléctrica, gas natural, debiendo exhibir y entregar materialmente a la parte demandante las facturas debidamente solucionadas por tales conceptos. Consecuencialmente ORDÉNASE la terminación del presente proceso por conciliación conforme al ordinal 6° del artículo 372 del C.G.P. 2°.ORDENASE la cancelación de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del depósito de Arrendamientos Nro.3081589 de la data 05 de febrero de 2021 por valor de once millones de pesos (\$11.000.000), constituido en el Banco Agrario de Colombia S.A., por el arrendatario AUGUSTO FABIO MARTINEZ SANCHEZ, en favor de la arrendadora Sociedad INVERSIONES MUNDO NUEVO S.A.S., NIT. 890.402.303-1, Representada Legalmente por su Gerente Suplente MARIA TERESA GONZALEZ VERGARA, en el Banco Agrario de Colombia, NIT. 800.037.800-8, consignado a órdenes del Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo, ordenada mediante Proveído del veinticuatro (24) de septiembre de 2021; reiterada en Proveído del nueve (09) de diciembre de 2022, ofíciase. Para tal efecto comuníquese a la Unidad Judicial referenciada y al Banco Agrario de Colombia, NIT. 800.037.800-8. 3°. ACEPTESE la sustitución del poder inicialmente conferido a la abogada FAVIOLA DEL PILAR ARRIETA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 45.550.732, de Cartagena-Bolívar, T.P. Nro. 211.647 del C.S. de la J., por la parte demandada AUGUSTO FABIO MARTINEZ SANCHEZ, en el profesional del derecho OSCAR ENRIQUE LLANOS BUELVAS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 73.083.724, de Cartagena-Bolívar, T.P. Nro. 36.326 del C.S. de la J., en los mismo términos y efectos a que se contrae el poder primigeniamente conferido.4° ACEPTESE el desistimiento del Recurso de Apelación concedido en el efecto devolutivo contra el inciso segundo del ordinal 4.2, parte resolutive del Auto adiado 22 de noviembre de 2022 que señaló día y hora para la celebración de esta audiencia pública oral, y denegó puntualmente oficiar al Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, para que remitiera copia de las declaraciones juradas rendidas por los señores Sirley Donado Mendoza, Yenis Marmolejo Pahuena y Jaime Romero Amador dentro del proceso radicado bajo el Nro. 2014-00129; así como también la orden de oficiar al Juzgado Quinto Civil Municipal de Sincelejo, hoy Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Sincelejo, para que remitiera copia del fallo dictado dentro del proceso radicado bajo el Nro. 2005-00014; y al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo para que enviara copia de la sentencia de tutela T-2014-052 del 05 de junio de 2014 dentro del proceso radicado bajo el Nro. 00050-02, por cuanto no se explicó con precisión qué hecho (s) de la demanda pretendía probar con los mismos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del CGP, recurso cuya asunción del conocimiento correspondió al Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo, Unidad Judicial a quien deberá comunicársele, y de igual forma, el apoderado judicial de la parte demandada se insta para que haga lo propio directamente en el mismo Despacho Judicial. Adviértase que en caso de incumplimiento o cumplimiento parcial o defectuoso se entiende que el presente documento presta merito ejecutivo, conforme a lo establecido en el artículo 422 del C.G.P. Notifíquese y Cúmplase, Las partes quedan notificadas en Estrados”.

A Grosso modo, de una lectura desprevenida del Ordinal Segundo Parte Resolutiva del Proveído, se itera del 17 de enero de 2023, se desprende que lo ordenado por esta Unidad Judicial, fue la cancelación,- llámese levantamiento de la cautela de embargo y retención,- del Depósito de Arrendamiento No. 3081589, de la data 05 de febrero de 2021, por el quantum de once millones de pesos \$11.000.000, **CONSTITUIDO EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por el arrendatario AUGUSTO MARTINEZ SANCHEZ, en favor de la arrendadora Sociedad Inversiones Mundo Nuevo S.A.S., Nit. No. 890.402303-1, Representada legalmente por su gerente Suplente MARIA TERESA GONZALEZ VERGARA, en Banco

Agrario de Colombia, Nit No. 800.037.800-8, consignado a Ordenes del Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo; la medida cautelar precitada fue dispuesta en el Ordinal Tercero, Parte Resolutiva del Auto del 24 de septiembre de 2021, reiterada en el Ordinal Tercero del proveído del 09 de diciembre de 2022, dictados por el Despacho, los cuales se plasman a continuación:

“Sincelejo, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

“RESUELVE” PRIMERO (...) SEGUNDO (...)

TERCERO: DECRETASE el embargo Y RETENCION DEL Depósito de Arrendamientos No. 3081589, de la data 05 de febrero de 2021, por el valor de \$11.000.000 de pesos, construido en el Banco Agrario de Colombia S.A., por el Arrendatario AUGUSTO MARTINEZ SANCHEZ, en favor del Arrendador Sociedad INVERSIONES MUNDO NUEVO S.A, Representada Legalmente por la Gerente Suplente MARÍA TERESA GONZALEZ VERGARA, en el Banco Agrario de Colombia S.A, identificado con NIT No. 800.037-8008.

Para el efecto anterior oficiase al Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A, para que se sirva retener las sumas pertinentes las cuales deberán depositar en la cuenta de depósito judicial No. 700012041002 de la misma entidad, Sucursal Sincelejo, a órdenes de este Juzgado”.

“Sincelejo, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

“RESUELVE” PRIMERO (...) SEGUNDO (...)

TERCERO: Por secretaria, dese cumplimiento al ordinal Tercero Parte Resolutiva del proveído adiado 24 de septiembre de 2021, mediante el cual se decretó el embargo y retención del Depósito de Arrendamientos No. 3081589 de la data 05 de febrero de 2021, por el valor de \$11.000.000 de pesos, constituidos en el Banco Agrario de Colombia S.A por el arrendamiento AUGUSTO MARTINEZ SANCHEZ, en favor del arrendador Inversiones Mundo Nuevo S.A Representada Legalmente por la Gerente Suplente MARIA TERESA GONZALEZ VERGARA, en el Banco Agrario de Colombia S.A, identificado con NIT No. 800-037-800-8, consignado a órdenes del Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo, para tal efectos comuníquesele a este último y al Banco Agrario de Colombia S.A, identificado con Nit No. 800-037-800-8”.

“CUARTO: (...).

Para el cumplimiento de lo ordenado en las providencias antecedentes se libraron los oficios No. 1426 y 1427 de fecha 15 de diciembre de 2022, remitidos al JUZGADO PRIMERO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A respectivamente; sin que se hubiese obtenido respuesta alguna de los destinatarios. Es más, en lo relativo a las consecuencias atañederas al acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes intervinientes, fueron remitidos los oficios No. 074 y No. 075 de la data 19 de enero de 2023, dirigidos al JUZGADO PRIMERO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, respectivamente, para mayor salubridad procesal.

Para ahondar en razones, consultada el portal web de la página de depósito judiciales del Banco Agrario de Colombia, perteneciente a este Juzgado, se constató que no se encontraron depósitos judiciales constituidos a órdenes de este Despacho y por cuenta de este proceso, luego entonces no habrá que promulgar orden de pago alguna en favor de la parte demandada AUGUSTO FABIO MARTINEZ SANCHEZ, como lo está pidiendo su apoderada principal, pues para ello necesariamente tendría que obrar un título judicial a órdenes de esta Despacho y por cuenta de este proceso, razón por la que después de tener por reasumido el mandato conferido, se despachará adversamente la solicitud impetrada.

Ahora, respecto a la solicitud tendiente a la digitalización del presente proceso Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de Local Comercial, con la consecuente remisión a la dirección electrónica asespecializado@hotmail.com que para tal efecto indicó la apoderada judicial; empero, esta Unidad Judicial no hará pronunciamiento alguno, en tanto que en la data 07 de junio de 2023, la secretaria adscrita a ESTA Cedula Judicial, le remito el link para el acceso a este expediente judicial, con radicado 2021 00007, al remitente JAIME JAVIER ROMERO AMADOR como da cuenta el siguiente pantallazo:

Radicación 2021-00007-00

J Juzgado 02 Civil Municipal - Sucre - Sincelejo

Para: Jaime Javier Romero Amador

Mié 7/06/2023 1:42 PM

Buenas tardes, a su correo electrónico fue enviado el link para el acceso al expediente 2021 0007

Cordialmente,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO
Calle 22 No. 16-44 Piso 5
Conmutador 2754780 Ext. 1002- 1003
Correo electrónico: cmpal02sino@oendoj.ramajudicial.gov.co

Responder

Reenviar

J Jaime Javier Romero Amador

Buenas tardes: he enviado varios memoriales y no han sido atendidos, ni siquiera aparecen publicados en la plataforma tyba. Le agradezco impulso y definición al respecto. FAVIOLA DEL PILAR ARRIETA

Mié 7/06/2023 11:46 AM

A más de eso, se pudo verificar que el destinatario pudo acceder al mismo, por lo que

Jaime Javier Romero Amador usó correctamente el vínculo a "2021"

SharePoint Online

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Sucre - Sincelejo

Mié 7/06/2023 2:00 PM

Jaime Javier Romero Amador <asespecializado@hotmail.com> ha abierto el vínculo a "2021" que enviaste

Si esta situación es inesperada, puedes abrir la carpeta y administrar sus permisos de uso compartido haciendo clic [aquí](#).

Este vínculo solo funciona para los destinatarios directos de este mensaje.

2021

Abrir

Microsoft OneDrive

Microsoft respeta tu privacidad. Para obtener más información, lee nuestra [Declaración de privacidad](#)
Microsoft Corporation, One Microsoft Way, Redmond, WA 98052
[Configuración de notificaciones](#)

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la reasunción del poder inicialmente conferido a la abogada FAVIOLA DEL PILAR ARRIETA, identificada con cedula de ciudadanía 45.550.732 No. T.P No. 211.647del C.S de la J, por la parte demandada AUGUSTO FABIO MARTINEZ SANCHEZ, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Deniéguese la solicitud de complementación del oficio 074, del 19 de enero de 2023, dirigido al Banco Agrario de Colombia S.A., mediante el cual se ordenó la cancelación de la medida cautelar de embargo y retención de depósito de Arrendamiento No. 3081589, fecha 05 de febrero de 2021, por valor de once millones de pesos \$11.000.000, constituido en el Banco Agrario de Colombia, por el arrendatario AUGUSTO MARTINEZ SANCHEZ, en favor de la arrendadora Inversiones Mundo Nuevo S.A, Nit. No. 890.402303-1, Representada legalmente por su gerente MARIA TERESA GONZALEZ, consignado a órdenes del JUZGADO PRIMERO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, ordenada mediante Proveído del veinticuatro (24) de septiembre de 2021; reiterada en Proveído del nueve (09) de diciembre de 2022, impetrada por la apoderada judicial del demandado AUGUSTO FABIO MARTINEZ

SANCHEZ, en razón a que lo ordenado por esta Unidad Judicial, **fue la cancelación de la cautela de embargo y retención recaída sobre el depósito de Arrendamiento No. 3081589, de la data 05 de febrero de 2021**, por el quantum de once millones de pesos \$11.000.000, **CONSTITUIDO EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a órdenes del Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo, por las extractadas consideraciones arriba plasmadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ee26c877eb11ed482e5ab6dbc656389a4f6cd55e27ff29f0efa02c5c4aaf06**

Documento generado en 04/07/2023 04:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>